



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ELIZABETH ZARATE MERCADO.
DEMANDADO: CARMELA COVILLA GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00384-00.

Luego de subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído a la demandada CARMELA COVILLA GUTIÉRREZ (Abuela Paterna) y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores SANTIAGO MOISES Y GERONIMO ANDRÉS VELÁSQUEZ ZARATE el equivalente al 20% del sueldo que devenga la DEMANDADA (Abuela Paterna), señora CARMELA COVILLA GUTIÉRREZ como pensionada de FOPEP. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ELIZABETH ZARATE MERCADO. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador de FOPEP o quien haga sus veces; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengada por la demandada, señora CARMELA COVILLA GUTIÉRREZ.

TENER: A la señora ELIZABETH ZARATE MERCADO, como representante legal de los menores SANTIAGO MOISES y GERONIMO ANDRÉS VELÁSQUEZ ZARATE por ser su progenitora.

Advertir a la señora ELIZABETH ZARATE MERCADO y los apoderados judiciales que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9d4df309780357d4a35b9c80e9721d1299883509a84ecd9
b4ad1abd71ece4a

Documento generado en 02/12/2021 03:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>